

LA PLATA, 14 OCT 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-5415/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00129707 de este Organismo Provincial, de fecha 6 de octubre de 2015, se fiscalizó la firma METALURGICA POTENZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68304829-8), con establecimiento sito en calle Quiroga N° 1514 de la localidad de José León Suárez, partido de General San Martín, cuyo rubro es fabricación de aberturas, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, recayendo dicha medida sobre el generador de efluentes gaseosos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial, procedió a inspeccionar la empresa mencionada, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...".

Que de modo que las previsiones del artículo 21 inciso 2) del Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

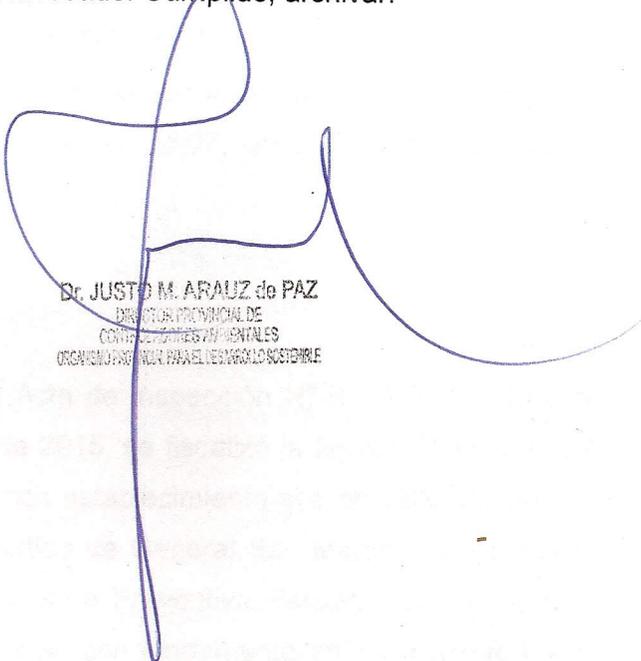
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma METALURGICA POTENZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68304829-8), con establecimiento sito en calle Quiroga N° 1514 de la localidad de José León Suárez, partido de General San Martín,

cuyo rubro es fabricación de aberturas, recayendo dicha medida sobre el generador de efluentes gaseosos, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION Nº 1555 / 2015**

  
Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTAMINACION AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE